



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I.- Recibir, supervisar, cumplimentar y transmitir los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Fiscalización de Obra Pública sobre: a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los municipios y a sus organismos autónomos y descentralizados, así como a las dependencias del Ejecutivo del Estado, y empresas del sector paraestatal que realicen obra pública; b. Los requerimientos de información a las entidades auditables; c. La documentación que ampare las operaciones registradas por las entidades auditables, en material de obra pública; d. La correspondencia turnada al área. II.- Proponer al Auditor Especial de Fiscalización de Obra Pública, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y a aquellas personas que tuvieran relación con los entes auditables, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a que están sujetos; III.- Poner a consideración del Auditor Especial de Fiscalización de Obra Pública, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los entes auditables; IV.- Coordinar, revisar, analizar y someter a la consideración del Auditor Especial de Fiscalización de Obra Pública, los informes y pliegos de recomendaciones y observaciones derivados de las auditorías practicadas por el área, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma que los sustenten, así como la presentada por la entidad auditada; V.- Revisar el cumplimiento en los plazos señalados en los planes y programas de trabajo de la Auditoría Especial de Fiscalización de Obra Pública: a. Revisar la aplicación y el respeto de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades auditables; b. Revisar y analizar los informes y pliegos de recomendaciones u observaciones derivados de las visitas y auditorías practicadas a las entidades auditables; c. Coordinarse con los supervisores de la Auditoría Especial de Fiscalización de Obra Pública y demás áreas. para el buen funcionamiento de la Institución y cuando la realización de los planes y programas de trabajo autorizados, así lo requieran; VI.- Rendir un informe trimestral de las acciones efectuadas al Auditor Especial de Obra Pública; VII.- En general, todas las demás que se deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que señale el presente Reglamento, y aquellas instrucciones que le expida el Auditor Especial de Fiscalización de Obra Pública.